



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 009/2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de octubre del 2008, expresa:

“Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;”

Artículo.76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.....”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, señala:

“Art. 207.-Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y.
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 009/2016

Página 2

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes”;

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior CES, mediante resolución RCP-SO-48-N°517-2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, en su artículo 24, dispone:

- s) “Designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES;”

Que, el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone:

“Art. 11 .- De las faltas leves del personal académico.- Constituyen faltas leves del personal académico las siguientes:

- a) La impuntualidad reiterada e injustificada a las actividades académicas, entendiéndose éstas a la jornada de trabajo establecida, desde un mínimo de sesenta minutos en el mes en adelante, sin perjuicio de que no incurra en otro tipo de falta;
- b) No presentar los syllabus en el período establecido por la Autoridad;
- c) No presentar los reportes de asistencia de los estudiantes a clase, así como notas e informes de trabajos de titulación que se solicitaren, dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes;
- d) Retener, injustificadamente, los exámenes y reportes de actividades académicas;
- e) No mantener decoro y cortesía en sus relaciones con los estudiantes;
- f) La inasistencia injustificada a las actividades académicas, pruebas y grados, por un mínimo de tres días en el mes, siempre y cuando no sean consecutivos o causantes de una sanción de mayor gravedad;
- g) Incumplir la obligación del sufragio electoral, de acuerdo a las normas respectivas;
- h) Incumplir, injustificadamente, los cronogramas de proyectos o programas de investigación;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 009/2016

Página 3

- i) Incumplir las comisiones y actividades académicas y culturales que le encomendaren los organismos y autoridades universitarias;
- j) Usar los bienes de la Universidad, en beneficio personal; y,
- k) Incumplir las obligaciones contempladas en las disposiciones reglamentarias y resoluciones de los organismos pertinentes, que no estén consideradas como faltas graves o muy graves en el Estatuto y en el presente Reglamento;"

"Art. 12.- De las faltas graves del personal académico.- Constituyen faltas graves del personal académico, sujetas a suspensión de hasta treinta días, sin derecho a remuneración:

- a) Recibir sobornos de los alumnos o de los servidores de la Universidad;
- b) Publicar, divulgar o comunicar, de manera no prevista por la Ley o sin autorización del funcionario u organismo competente, cualquier dato o información relativos a la Institución o a personas particulares, que haya llegado a conocimiento del docente o investigador por el desempeño de sus funciones y que, por su naturaleza, tengan el carácter de confidenciales o reservadas, siempre que ello no implique una restricción al derecho a la información;
- c) Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, docentes, empleados y obreros de la Universidad.
- d) Utilizar resultados de investigaciones, estudios, planes, programas y proyectos de la UTMACH, en beneficio de otras instituciones, sin la debida autorización del funcionario u organismo competente, siempre y cuando no esté sancionado con una sanción mayor, y sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar por violaciones a la propiedad intelectual;
- e) Atentar contra la dignidad de las y los estudiantes, personal académico, autoridades y demás servidores de la Universidad, por medio de actitudes verbales, físicas o de injuria grave;
- f) Asistir a clase o actos académicos de la Universidad, bajo el efecto de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas; y,
- g) Participar, como autor, cómplice o encubridor, en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario, sea en elecciones de cogobierno o elecciones estudiantiles;"

"Art. 13.- De las faltas muy graves.- Constituyen faltas muy graves del personal académico, sujetas a sanción de destitución, las siguientes:

- a) Alterar actas de calificaciones, una vez concluido el proceso de evaluación e ingresado el documento a la Secretaría respectiva;
- b) Falsificar o expedir, fraudulentamente, títulos u otros documentos, que pretendan certificar estudios superiores;
- c) Cometer actos graves de corrupción en el ejercicio de la docencia o en cargos académicos o administrativos;
- d) Cometer actos graves de violencia contra autoridades, docentes, estudiantes, empleados, obreros u otras personas, así como contra bienes de la Universidad, en actividades universitarias;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 009/2016

Página 4

- e) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad, impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias;
- f) Acosar sexualmente a las y los estudiantes, o cualquier otro tipo de violencia sexual, prevalido de su calidad de docente o investigador, previa sentencia condenatoria ejecutoriada dictada por autoridad competente;
- g) Plagiar trabajos de titulación o tesis, investigaciones o trabajos para obtener calificaciones, títulos, ascensos o promociones; y,
- h) Las demás establecidas en el art. 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público.”

“ Art. 18.- De los plazos.- Como regla general, para los plazos fijados en este Reglamento se contarán todos los días, salvo indicación expresa en contrario. Para la etapa de impugnaciones únicamente se tomarán en cuenta los días hábiles”;

“Art. 19.- Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo.....”

“Art. 21.- Secretaría de la Comisión Especial.- La Secretaria o el Secretario Abogado de la Unidad Académica a la que pertenezca la procesada o procesado, actuará como Secretaria o Secretario de la Comisión Especial de Investigación y brindará, individual o conjuntamente con el Procurador General de la Universidad, la asesoría jurídica necesaria que requiera la Comisión.

La Secretaria o Secretario de la Comisión será el responsable de llevar un expediente con las actas del proceso disciplinario, así como de realizar oportunamente las notificaciones que correspondan. Una vez terminado el proceso, deberá hacer entrega oficial de toda la documentación a la Secretaría General para el Archivo General de la UTMACH.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la Secretaria o Secretario Abogado de la Unidad Académica, actuará la Secretaria o Secretario Abogado de otra Unidad Académica que designe la Rectora o Rector”.

“Art.30.- Duración.- Una vez que el Consejo Universitario haya decidido iniciar un proceso disciplinario, este podrá tener una duración máxima de veinticinco días improrrogables”;

Que, la Srta. Marcia Lisseth Jiménez Gutiérrez, Egresada de Educación Inicial y Parvularia de la Carrera de Ciencias de la Educación de la Unidad Académica de Ciencias Sociales presenta ante el Vicerrectorado Académico escrito manifestando que presenta inconvenientes con su proyecto de titulación detallando lo siguiente:

“...La Lcda. Carmen Espinoza, presidente de mi tribunal me hace mucho problema con mi proyecto , todas las educadoras que me han ayudado incluso mi tutora han revisado el trabajo y lo han aprobado , sin embargo, la Lcda. Carmen Espinoza encuentra cualquier

f



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 009/2016

Página 5

inconveniente, esto viene ocurriendo desde mi sustentación, con mi tema aprobado por las respectivas autoridades, el día de mi sustentación no me dejó defender el tema, desde que empecé a hablar reprochó mi tema, dijo que eso no servía que el cine ya existe, que no está de acuerdo, que quien pudo aprobarlo, que eso no servía y que simplemente me dejaría para para el próximo año, aun cuando lo defendí y dijo que yo si sabía, minutos más tarde dijo que daría una oportunidad y que vuelva a realizar mi proyecto y que lo sustente otro día. ¿Qué fue lo que hizo? Me cambió el tema y la propuesta del proyecto, tuve que reconstruir un tema de más de dos meses en una semana y aunque he hecho todo lo que me ha pedido, sigue encontrando errores a su parecer, todo esto con el fin de que el plazo de entrega denotas de los trabajos expuestos, finalice y yo me quede para el próximo año.

Por eso acudo a Usted, Ing. Amarilis, porque me siento abandonada por todas las autoridades, aunque saben mi caso, nadie hace nada, yo no quiero quedarme, yo he sido buena alumna y eso lo puede corroborar mi tutora y profesoras que me conocen.

Este caso ya es personal Ingeniera, hace algunos años, cuando estuve en primer año, sufrí un acoso por el esposo de ella, hablo del Dr. Rubén Lema, no quise acceder a lo que me proponía y como no lo hice, prometió dejarme de año, pero no pudo, porque yo soy buena alumna, todos los módulos que el me daba sufría amenazas de que perdería el año, hasta que un día en tercer año, a pesar de mis buenas notas, el Dr. Me dejó con 6, no era justo y así que solicité recalificación de nota, en la cual me asignaron 2 docentes de la carrera, la Dra. Consuelo y el Dr. Héctor Martínez, en ese entonces, Director de la Carrera, ellos efectivamente encontraron el problema y lo solucionaron, calificándome lo que era, la nota me subió y logré pasar de año, fue ahí que el Dr. Rubén Lema me dijo de manera directa y con actitud amenazante que yo no me graduaría, que él no lo permitiría y que hará de todo para que desista de ser profesional. Mi Tribunal asignado era otro, sin embargo ellos pelearon para infiltrarse en mi tribunal pero todo con mala intención, y como no pudieron asignarse los 2, la Lcda. Carmen usó su poder de Directora de la Carrera y se impuso en mi Tribunal como Presidenta, todo esto con un propósito. Por favor Ingeniera, ayúdeme, deme una solución, no me abandone en esta injusticia...."

Que, con oficio N° 0965-VR-ACD-UTMACH, de fecha 18 de diciembre de 2015, la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica de la UTMACH, para los fines pertinentes, traslada el oficio N° 784-2015-PG-UTMACH, suscrito por la Ab. Ruth Moscoso Parra, Procuradora (E) General de la UTMACH, conteniendo pronunciamiento sobre la comunicación presentada por la Srta. Marcia Jiménez Gutiérrez en los siguientes términos:

"En atención al Oficio s/n suscrito por la egresada Marcia Jiménez Gutiérrez donde hace conocer que cuando estudiaba en primer año sufrió acoso por el Dr. Rubén Lema y que al no acceder a lo que él quería, el docente prometió dejarla de año, expone que años después también la habría amenazado de no dejarla graduarse. Indica además que el tribunal para sustentar su proyecto de titulación era otro, sin embargo ellos (refiriéndose al Dr. Rubén Lema y la Lcda. Carmen Espinoza) trataron de infiltrarse en su tribunal a través de la Lcda. Carmen Espinoza, quien finalmente se impuso como presidenta de su tribunal y le comenzó a hacer muchos problemas con su proyecto de titulación, expone que desde que empezó a hablar sobre su tema lo reprochó, diciéndole que no servía y le envió a cambiarlo, pese a haberlo



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 009/2016

Página 6

hecho le seguía encontrando errores todo eso con el fin de que se quede para el próximo año. Con los antecedentes expuestos este departamento se permite indicar lo siguiente:

El Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, aprobado por el Consejo Universitario en segunda y definitiva discusión mediante Resolución 92/2014 en la sesión de fecha 8 de abril y continuada el 9 de abril del 2014, establece que:

Art. 7.- Jurisdicción y competencia.- El Consejo Universitario, en su calidad de máximo órgano colegiado académico superior, es el único organismo capaz de iniciar un proceso disciplinario e imponer una sanción a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de la Universidad Técnica de Machala.

De la información descrita en el mencionado oficio, se desprenden algunos hechos que podrían encasillarse en alguna o algunas de las faltas disciplinarias establecidas en el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, el mismo cuerpo legal determina el procedimiento a seguirse en estos casos, así como la competencia del Consejo Universitario para iniciar un proceso disciplinario y de existir mérito, imponer una sanción; por lo que, es criterio de esta Procuraduría que vuestra autoridad en su deber de autoridad de una institución educativa, traslade la presente denuncia, para que sea el Consejo Universitario de considerarlo el que inicie el proceso investigativo y adopte las acciones reglamentarias que corresponden."

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, con fundamento en el literal s) del Art. 24 del Estatuto de la UTMACH, y por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Iniciar un proceso disciplinario en contra de los Señores: **Lcda. Carmen Elizabeth Espinoza Cevallos y Dr. Rubén Arturo Lema Ruiz, Docentes Titulares Auxiliares de la Unidad Académica de Ciencias Sociales, por los hechos denunciados por la Srta. Marcia Lisseth Jiménez Gutiérrez, descrito en el considerando quinto de la presente resolución.**

ARTÍCULO 2.- Designar una Comisión Especial de Investigación, conforme lo establece el artículo 19 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH para que evacúe el proceso disciplinario en contra de los Señores, **Lcda. Carmen Espinoza y Dr. Rubén Lema, Docentes Titulares Auxiliares de la Unidad Académica de Ciencias Sociales Docentes, la misma que estará integrada de la siguiente manera:**

Lcda. Birmania Jiménez.- Miembro de Consejo Universitario; Presidenta de la Comisión.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No 009/2016

Página 7

Dr. Marcelo López.- Miembro Principal;
Srta. Ana Gabriela Bustamante Roque.- Estudiante Miembro Consejo Universitario.- Miembro Principal
Ing. Mariuxi Zea Ordóñez.- Miembro Suplente;
Dr. Jhonny Pérez Rodríguez.- Miembro Suplente

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH.

ARTÍCULO 3.- En función del artículo 30 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la comisión tendrá el plazo de 25 días para presentar su informe final.

La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el debido proceso a todos quienes sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente que ejerza su derecho a la defensa.

DISPOSICION GENERAL:

PRIMERA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a los Señores: Lcda. Carmen Elizabeth Espinoza Cevallos y Dr. Rubén Arturo Lema Ruiz, Docentes Titulares Auxiliares de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

SEGUNDA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a los Miembros de la Comisión designada.

TERCERA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a Procuraduría General de la UTMACH

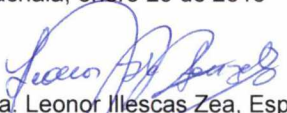
CUARTA.- Notificar con la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

QUINTA.- Notificar con la presente resolución al Doctor Jimmy Aguilar González.- Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en enero 19 de 2016

Machala, enero 20 de 2016


Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General UTMACH